UNIVERSIDAD ESTATAL
"PENÍNSULA DE SANTA ELENA"

RCS-10-05-2015

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en el Art.350, establece que el sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República dispone que "el Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial NQ298, del 12 de octubre del 2010, en el Art. 17 dice: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.(...)";

Que, la Universidad Estatal Península de Santa Elena, no cuenta con una normativa que disponga políticas de incentivos para los profesores titulares que cursan programas doctorales.

Que, de conformidad a lo establecido en el literal f) del artículo 22 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, f) Aprobar los Reglamentos Internos y sus reformas, indispensables para regular el Funcionamiento académico y administrativo de la UPSE, debiendo remitirlos al Consejo de Educación Superior para su conocimiento.

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE INCENTIVOS PARA LOS PROFESORES TITULARES QUE CURSAN PROGRAMAS DOCTORALES.

CAPÍTULO I
OBJETO Y AMBITO

Art. 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular los procedimientos internos de la Universidad Estatal Península de Santa Elena para de otorgar incentivo para el personal académico de la (UPSE), en función de las áreas estratégicas definidas por la Institución, con el propósito de garantizar el acceso a la formación académica de programas, doctorales PhD, post doctorado, capacitación, perfeccionamiento y el desarrollo de investigaciones.

Art. 2. Ámbito. Este Reglamento rige para los profesores, profesoras, Investigadores e Investigadoras Titulares de la UPSE, que cursen estudios de posgrados de doctorado PhD,

Art. 3 Programas. La realización de los programas de doctorado serán bajo la modalidad que sea legalmente reconocida y aprobada por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT, dentro del Ecuador o en el extranjero y en concordancia con el Reglamento de Becas para estudios de posgrado de la UPSE.

CAPÍTULO II
DEFINICIONES

Art. 4. Definiciones. Para efectos de interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

LOES: Ley Orgánica de Educación Superior.

SENESCYT: Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

UPSE: Universidad Estatal Península de Santa Elena.

INCYT: Instituto Nacional de Ciencia y Tecnología.

INCENTIVO: Es el apoyo de carácter excepcional y específico que concede la UPSE al personal académico titular que cursa estudios de posgrado de doctorado PhD en el Ecuador o en el exterior, en modalidades y en instituciones debidamente reconocidas por la SENESCYT

BENEFICIARIO: Personal Académico titular que en calidad de postulante es declarado como adjudicatario del Incentivo y/o reconocimiento otorgado por la UPSE. Una vez cumplido con los requisitos establecidos

CAPÍTULO II
DE LOS INCENTIVOS

Art. 5. Incentivos: Los Docentes Titulares beneficiarios de becas para estudios Doctorales, podrán solicitar uno o más de los siguientes incentivos:

a) Una carga horaria de hasta 20 horas semanales para realizar la investigación que demande el doctorado; y una carga horaria máxima de 10 horas clase, en los casos que el programa no exija tiempo completo de dedicación.
b) Licencia con sueldo a 40 horas semanales en los casos que el programa doctoral exija tiempo completo de dedicación, fuera de la UPSE durante el tiempo del programa.
c) Una ayuda económica de $3000 (tres mil) dólares por cada artículo de su autoría aceptado para publicarse mediante carta oficial final de la revista indexada, tipo SCOPUS, con un factor de impacto de al menos 1.0, con el propósito de socializarlo dentro o fuera del país, en eventos académicos o de investigación.
d) Una ayuda económica de $3000 (tres mil) dólares por cada libro revisado por pares publicado (en caso de autoría de un capítulo de libro la ayuda será de 1000 dólares), con el propósito de promocionarlo y/o socializarlo a nivel nacional o internacional, en eventos académicos o de investigación.

Art. 6 Reconocimientos: La UPSE otorgará el reconocimiento pertinente al profesor titular que cursa un programa doctoral que realicen aportes importantes a la Universidad en temas de investigación, aprobados por un comité destinado para su efecto.

Art. 7. Fortalecimiento de los grupos o centros de investigación.- El grupo o centro de investigación al que pertenece el profesor que cursa un programa doctoral y que gracias a su proyecto la UPSE obtuvo un fondo no reembolsable para investigación, recibirá inversiones exclusivamente en infraestructura tecnológica de al menos el 10% del valor no reembolsable obtenido, para el centro o grupo de investigación.

CAPÍTULO III
DE LOS REQUISITOS

Art. 8. Requisitos.-Los incentivos deberán ser solicitados por el becario adjuntando los documentos que avalen su petición entre los que se destacan:

- Certificación de progresión académica emitida por la universidad donde se desarrolla el programa de estudios;
- Certificados que acrediten las motivaciones de su petición según corresponda.

Art. 9. Verificación.- El docente beneficiario del incentivo deberá garantizar la legitimidad, validez y veracidad de la documentación suministrada. No obstante, la UPSE, de considerarlo necesario, verificará la veracidad de los documentos y de los datos proporcionados. Si se desprendiere la manifiesta falsedad o alteración de la documentación suministrada por el docente, no podrá gozar de los incentivos establecidos en el presente reglamento, sin perjuicio de dar inicio a los trámites internos de conformidad con lo prescrito en la ley.

Art. 10. Calificación. La UPSE, conformará un Comité de otorgamiento de incentivos para los docentes titulares de la Universidad quien efectuará el análisis relativo al cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento y de ser favorable, emitirá una resolución debidamente motivada de calificación para optar por los incentivos solicitados.

CAPÍTULO IV
DEL COMITÉ DE OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS DE LA UPSE

Art. 11.-El Comité estará conformado de la siguiente manera:

- El Vicerrector Académico, quien lo preside;
- El Decano(a) de la Facultad, a la que pertenece el postulante.
- El Director del INCYT.
- El Procurador de la UPSE;

Todos los miembros tienen voz y voto. Actuará como Secretario del Comité, el Secretario General de la UPSE.

Art. 12. El Comité de otorgamiento de incentivos para los docentes titulares de la Universidad Estatal Península de Santa Elena se reunirá, el día acordado por sus miembros y cuando el caso lo amerite, pudiendo convocar a los funcionarios que estimen pertinente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERO: Se deroga todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia desde su aprobación por el Consejo Superior Universitario.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Superior Universitarios a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil quince.

Ing. Jimmy Candell Soto, M. Sc.
RECTOR (E)

CERTIFICO: Que el presente Reglamento fue aprobado en la sesión ordinaria número diez del Consejo Superior Universitario, celebrada el veintiocho de septiembre del año dos mil quince.

Abg. Joe Espinoza.
SECRETARIO GENERAL